AFIN N° 105-2026
Lima, 13 de marzo de 2026

Señor
FLAVIO CRUZ MAMANI
Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos
Congreso de la República
Presente. -

Ref.: Opinión sobre el proyecto de ley N° 14045/2025-CR

De nuestra especial consideración:

Por medio de la presente lo saludamos y, a su vez, le trasladamos nuestra opinión sobre el proyecto de ley N° 14045/2025-CR, que propone ampliar la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas frente a los delitos informáticos y la filtración de datos personales.

En primer lugar, la Ley N° 30424, ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional, fue concebida para reprimir el cohecho activo transnacional, esto es, conductas deliberadas de corrupción corporativa. Extender su régimen sancionador a ilícitos que pueden derivarse de ataques perpetrados por terceros ajenos a la empresa implica equiparar situaciones sustancialmente distintas. Esta inconsistencia resulta especialmente evidente al contrastar los fines originales de la norma con los casos citados en la propia exposición de motivos del proyecto, en los que diversas empresas peruanas figuran como víctimas de actores externos. Bajo la lógica del proyecto, dichas empresas podrían ser objeto de un procedimiento administrativo sancionador por los mismos hechos que ya les ocasionaron daños, con prescindencia del nivel de sofisticación del atacante y de los esfuerzos de prevención desplegados. El resultado es jurídicamente inaceptable: sancionar a la víctima.

En segundo lugar, el proyecto busca imputar responsabilidad administrativa a las personas jurídicas cuando la comisión de un delito informático o la filtración de datos se vea facilitada por la ausencia de medidas de seguridad internas; sin embargo, no establece criterios objetivos para determinar cuándo dicha omisión es causalmente determinante respecto del ilícito producido. Esta indeterminación normativa expone a las empresas a responsabilidad incluso en supuestos donde el ataque habría vulnerado cualquier sistema de protección razonablemente implementado, pues bastará con identificar alguna deficiencia en el modelo de prevención, por menor que sea, para activar el régimen sancionador.

Finalmente, la obligación de implementar modelos de prevención con estándares mínimos de ciberseguridad conlleva inversiones significativas en tecnología, auditorías, personal especializado y asesoría legal permanente. Lejos de ser neutras en términos económicos, estas cargas resultan desproporcionadas, particularmente para las empresas medianas y pequeñas, para quienes el costo de cumplimiento podría ser inviable y cuya capacidad de absorber contingencias legales es considerablemente menor.

En este sentido, nos encontramos en contra de las modificaciones propuestas y le solicitamos proceder conforme a ley.

Sin otro particular, quedamos de usted.

Atentamente,

ROCA VOTO BERNALES MARIA LEONIE
ASOCIACION PARA EL FOMENTO DE LA INFRAESTRUCTURA NACIONAL - AFIN
PRESIDENTE
lroca@afin.org.pe
Fecha: 16/03/2026 18:29
Firmado con www.tocapu.pe